Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señora FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ, se notificó por conducta concluyente el **8 de marzo de 2023**, remitiéndole el Despacho, vía correo electrónico, la demanda y sus anexos el 14 de abril de 2023; **corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días; en las fechas 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023**; la demandada contesta la demanda a través de apoderado judicial el 28 de abril de 2023 formulando excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 23 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1058

Sevilla - Valle, veintitres (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÌA.
EJECUTANTE: LINA PATRICIA MARULANDA BUENO.
EJECUTADA: FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00316-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar el trámite que procesalmente corresponde a las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada **FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, a la parte ejecutante integrada por la ciudadana **LINA PATRICIA MARULANDA BUENO**; lo anterior, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No.0277 de febrero 13 de 2023 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra de la convocada a juicio FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ disponiendo su notificación; acto procesal que tuvo lugar, por conducta concluyente, el 8 de marzo de 2023, cuando la demandada contestó la demanda en causa propia.

Comoquiera que la presente causa es de menor cuantía, el Despacho determino exigir a la pasiva, a través del Auto Interlocutorio No.0659 de marzo 30 de 2023, exigir a la convocada al proceso abastecer el derecho de postulación, contestando la demanda por conducto de apoderado judicial remitiéndole, vía correo electrónico, para dicho propósito y en virtud a lo preceptuado por el artículo 91 del C. G. P., copia de la demanda y sus anexos el 14 de abril de esta misma anualidad. De esta forma, el término establecido normativamente para la

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

contestación de la demanda y la formulación de excepciones transcurrió los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023.

La demandada FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ hizo uso de su derecho de defensa y contradicción por conducto del abogado HENRY HOYOS PATIÑO, quien contesto la demanda el 28 de abril de 2023 oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones perentorias. Ahora bien, atendiendo a que, en la presente causa ejecutiva se ha trabado la Litis con la contestación de la demanda, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, corriendo traslado de los medios exceptivos formuladas.

De esta forma, observadas las exceptivas propuestas considera, esta judicatura, que es el querer de la parte pasiva, FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ, configurar las excepciones de mérito de “COBRO DE LO NO DEBIDO” , “COBRO DE INTERESES EN EXCESO” y “EXCESO EN EL LÍMITE LEGAL DE LA HIPOTECA” por lo que, corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

> **Articulo 443 Tramite de las Excepciones**
> El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
> “1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer**…”**

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **HENRY HOYOS PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.6.458.817 de Sevilla - Valle y Tarjeta Profesional No.73.040 del C. S. de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la demandada FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción ejecutiva.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como mandatario de la parte pasiva encontrando que, según Certificado No.**3276853** expedido el 19 de mayo de 2023, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que le impidan el ejercicio de la profesión.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, compuesta por la ciudadana **LINA PATRICIA MARULANDA BUENO** de las excepciones de mérito rotuladas como **“COBRO DE LO NO DEBIDO”, “COBRO DE INTERESES EN EXCESO” y “EXCESO**

EN EL LÍMITE LEGAL DE LA HIPOTECA” planteadas por el extremo pasivo **FRANCIA ELENA RESTREPO LOPEZ**, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS** se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P. Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 082
DEL 24 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa9a838b42a63e1847aa5dadee45db4abcd7f0857b94f15ce372ecfedd4999f**
Documento generado en 23/05/2023 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle